

NUMERO (2.047)

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RETOS AGRÍCOLAS S.A. AGRICORET,
OTORGAN LOS SEÑORES: SANTIAGO TERAN DAMMER, JOSE MIGUEL
TERÁN DAMMER Y VICTOR VILLACIS MEJÍA.**

CUANTÍA: \$ 9.000.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy quince de Julio del año dos mil once; ante mí, Abogado **RAUL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, Notario Público tercero del Cantón; comparecen: los señores **SANTIAGO FRANCISCO TERAN DAMMER**, casado, Ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, cuatro, seis, siete, siete, nueve, siete - ocho; **JOSE MIGUEL TERÁN DAMMER**, casado, Ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, cuatro, cero, tres, cuatro, cero, nueve - siete; y, **VICTOR MANUEL VILLACIS MEJÍA**, casado, Ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía número cero, ocho, cero, uno, ocho, cero, cuatro, cuatro cero - dos. Los comparecientes declaran que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliado en la ciudad de Manta el primero y los otros dos en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía y comprobantes de votación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, la cual procedo a celebrarla y me entregan una minuta para que sea elevada a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía **RETOS AGRÍCOLAS S.A. AGRICORET**. La Compañía se constituye de acuerdo con los Estatutos que a continuación se transcriben: **CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero:** Los comparecientes son: Santiago Terán Dammer, José Miguel Terán Dammer; y, Víctor Villacís Mejía.- **Artículo Segundo:** La Compañía se denominará **RETOS AGRÍCOLAS S.A. AGRICORET** y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **Artículo Tercero:** La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Desarrollo, explotación e industrialización agrícola en todas su fases,



NOTARIA TERCERA DE MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

desde el cultivo, extracción, industrialización, hasta su comercialización, tanto interna como externa; b) Producción y comercialización de leche y productos lácteos; c) Importación y exportación de todo tipo de productos agroindustriales, materias primas, artesanías, materiales de construcción, equipos y maquinarias; d) Industrialización y comercialización interna o externa de especies maderables y sus derivados en general; e) Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado en especial pero sin limitarse a vacuno y caballar; f) Importar y exportar, comprar y vender materia prima, equipos, maquinarias e insumos relacionados con la agricultura y ganadería; g) Industrialización y comercialización interna o externa de derivados de la Palma Aceitera y demás especies agrícolas y forestales; h) La explotación total y en todas sus fases del comercio al por mayor y al detal incluyendo la importación y exportación de mercaderías. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pagos en numerario o por aportes en bienes; y, en general, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **Artículo Cuarto:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **Artículo Quinto:** La duración de la Compañía será de noventa años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías, y los presentes Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Sexto:** El capital social de la Compañía es de NUEVE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$.9.000,00) dividido en NOVECIENTAS (900) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ (10) dólares cada una, íntegramente suscrito, y pagado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Santiago Terán D	3.000,00	3.000,00	300
José M. Terán D.	3.000,00	3.000,00	300
Víctor Villacís M.	3.000,00	3.000,00	300
TOTAL:	US\$9.000,00	US\$9.000,00	900

Las sumas pagadas en numerario, correspondiente al Capital Social, han sido íntegramente suscritas y pagadas por ambos accionistas en un 100 %, valores que ha sido depositados en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, según consta del certificado del Banco que se adjunta.- **Artículo Séptimo.-** Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevarán una leyenda que diga: **RETOS AGRÍCOLAS S.A. AGRICORET** y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital Social, tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.- **Artículo Octavo.-** Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- **Artículo Noveno:** Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo.-** En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos, a petición del interesado se procederá a la anulación de éstos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Primero: Propiedad de las Acciones.-** Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.- **Artículo Décimo Segundo:** La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el Artículo doscientos noventa y siete de la citada Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Tercero:** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos



NOTARIA TERCERA DE MANTA
 ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 ESFUERZO Y DEDICACION

ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- **Artículo Décimo Cuarto:** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo Quinto de la Sección VI de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Quinto:** Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado Provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Sexto:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo Séptimo:** Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.- **Artículo Décimo Octavo:** Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias las convocará el Gerente General y/o Presidente de la compañía a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria las efectuará Gerente General y/o Presidente de la compañía y se realizarán según lo previsto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme a las Leyes Generales.- **Artículo Décimo Noveno:** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía. Si llegare a faltar el Presidente, la Junta General designará entre los accionistas a quien debe presidirla. Actuará como Secretario el Gerente General y, a falta de éste, el que fuere designado como Secretario Ad-hoc.- **Artículo Vigésimo:** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado.- Si no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo

con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.-Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley, y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas.- **Artículo Vigésimo Primero:** Corresponde a la Junta General de Accionistas: **a)** Elegir al Gerente General, al Presidente y al Comisario de la Compañía; **b)** Fijar la remuneración del Gerente General, Presidente y Comisario; **c)** Resolver sobre la remoción del Gerente General, Presidente, Comisario, o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponda; **d)** Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes del comisario; **e)** Resolver sobre el destino y la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; **f)** Resolver acerca de las reformas al Contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento o disminución del capital, sujetándose para el efecto a los que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; **g)** Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **h)** Autorizar al Gerente General para que a nombre de la Compañía pueda transigir, deferir el juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros; **i)** Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; **j)** Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos; **k)** Conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones de la Compañía, especialmente de aquellos que proponga para su aprobación el Gerente General y cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuido a otro órgano de administración. En todo caso la Junta General conocerá aquellos asuntos señalados en la Ley como de su competencia.- **Artículo Vigésimo Segundo: Del Presidente.-** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Tercero:** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de Junta General de



Accionistas, ordinarias y extraordinarias; **b)** Suscribir con el Secretario de la Compañía, las convocatorias y Actas de la Junta General; **c)** Suscribir en unión del Gerente General los Títulos de Acciones de la Compañía; **d)** Velar por la buena marcha de la Compañía; **e)** Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Del Gerente General.**- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en su cargo cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.- **Artículo Vigésimo Quinto:** El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como tal representante.- **Artículo Vigésimo Sexto:** Además de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y que obliga al Gerente General a intervenir, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, le corresponde: **a)** Actuar de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; **b)** Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales; **c)** Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta General de Accionistas; **d)** Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; **e)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el presidente; **f)** Autorizar con su firma los Títulos y Acciones de la Compañía; **g)** Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes del comisario; **h)** Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos hasta la suma que sea fijada por la Junta General de Accionistas mediante resolución; estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etc; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos; **i)** Otorgar Poderes Generales a nombre de la Compañía con autorización de la Junta General de Accionistas; **j)** Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, previa autorización de



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7371357
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: LOAYZA ICAZA VICTOR HUGO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2011 3:38:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RETOS AGRICOLAS S.A. AGRICORET
 APROBADO

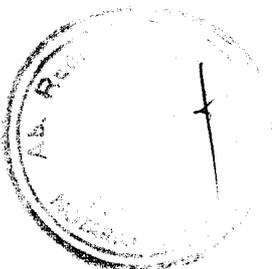
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
 DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

2011-07-12





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta 2011-07-14

Mediante comprobante No.- 480855892 , el (la)Sr. (a) (ita): **TERAN DAMMER SANTIAGO FRANCISCO**

Con Cédula de Identidad: 0914795539 consignó en este Banco la cantidad de: 9,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: RETOS AGRICOLAS SA AGRICORET que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		
1	VILLACIS MEJIA VICTOR MANUEL	0801804402	3,000.00	usd
2	TERAN DAMMER JOSE MIGUEL	1704034097	3,000.00	usd
3	TERAN DAMMER SANTIAGO FRANCISCO	1704677978	3,000.00	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
20				usd
21				usd
22				usd
23				usd
24				usd
25				usd
26				usd
27				usd
TOTAL			9,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades legales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, **BANCO PICHINCHA C.A.**

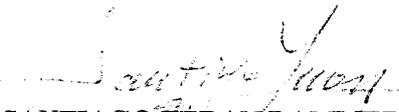
[Handwritten Signature]
Santiago Llor
AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

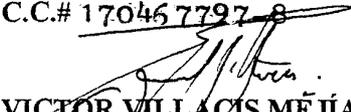
la Junta General de Accionistas, de ser requerido en base a los montos autorizados; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.; l) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los Estatutos.- **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Gerente General como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento con el objeto social.- **Artículo Vigésimo Octavo:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo sustituirá en el desempeño de sus funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva, el Presidente convocará a la Junta General Extraordinaria para la designación de quien deba sustituirlo y completar el período.- **Artículo Vigésimo Noveno:** El Gerente General como Secretario de la Compañía y Junta General de Accionistas, tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma las actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes.- **Artículo Trigésimo:** La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Trigésimo Primero:** En el ejercicio de sus funciones el Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá aquellos deberes que en la Ley se señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento de conformidad con ésta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas en razón de las convocatorias de carácter general.- **Artículo Trigésimo Segundo:** En caso de falta definitiva del Comisario se procederá a su inmediata sustitución por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.- **Artículo Trigésimo Tercero:** En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la sección once de la Ley No. 31, publicada en el Registro Oficial 222 de 29 de Junio de 1989, que reformó a la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General.- **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de la Junta General, la cual decidirá sobre el destino de las mismas.- **Artículo Trigésimo Quinto: Disposiciones Generales.**- El año económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de diciembre.- **Artículo Trigésimo Sexto:** En todo lo que no estuviere previsto en los



presentes Estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- **Artículo Trigésimo Séptimo:** Queda facultado el Abogado Víctor Hugo Loayza Icaza, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia. El Abogado Víctor Hugo Loayza convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establecen los Estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la sociedad y sus organismos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Firmado por el Abogado Víctor Hugo Loayza Icaza, Matrícula mil setenta del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo a la ley. Leída esta escritura a los otorgantes, en alta y clara voz, de principio a fin; aquellos se ratifican en su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.


SANTIAGO TERÁN DAMMER

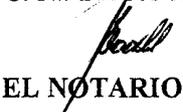
C.C.# 170467797-8


VICTOR VILLACIS MEJÍA

C.C.# 080180440-2

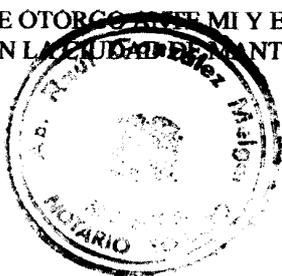

JOSE MIGUEL TERÁN DAMMER

C.C.# 170403409-7


EL NOTARIO.



SE OTORGO EN FE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



NOTARIA TERCERA DE MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.047 de fecha 15 de Julio del año 2011 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.11.00419, de fecha 05 de Agosto del año 2011, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "RETOS AGRICOLAS S.A. AGRICORET". Manta, Agosto 09 del año 2011.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature]
Notario Público Manta
ESTABLECIMIENTO DE MANTA

REJO INS. *[Handwritten signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " RETOS AGRICOLAS S. A. AGRICORET ", OTORGADA POR LAS SEÑORES: JOSE MIGUEL TERAN DAMMER y VICTOR MANUEL VILLACIS MEJIA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (837) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (1.951) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.00419 DE FECHA : CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA. Q



Registro Mercantil Manta

0000231

MANTA, 11 DE AGOSTO DEL 2011

Abg. Juan Carlos González L.
Registrador Mercantil
del Cantón Manta
Abg. Juan Carlos González L.